

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 10



100a. y 101a. sesiones — 10 de febrero de 1947.

Lake Success
Nueva York

INDICE

100a. Sesión

	<i>Página</i>
39. Orden del día provisional	105
40. Aprobación del orden del día	105
41. Cablegrama del Secretario de la Comisión Investigadora relativo a los incidentes en la frontera griega	105

101a. Sesión

42. Continuación de la discusión del cablegrama del Secretario de la Comisión Investigadora relativo a los incidentes en la frontera griega	111
---	-----

Documentos

	<i>Anexo</i>
Los siguientes documentos referentes a las sesiones 100a. y 101a. aparecen en el Suplemento No. 4, Segundo Año:	
Cablegrama dirigido al Secretario General por el Secretario de la Comisión Investigadora, relativo a los incidentes en la frontera griega (documento S/266)	9a
Carta dirigida por el representante de Grecia en las Naciones Unidas al Secretario General, y respuesta de éste, fechada el 8 de febrero de 1947 (documento S/271)	10



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 10

100a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el lunes 10 de febrero de 1947, a las 11.30 horas.

Presidente: Sr. F. VAN LANGENHOVE (Bélgica).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

39. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. Cablegrama dirigido al Secretario General por el Secretario de la Comisión investigadora, relativo a los incidentes en la frontera griega (documento S/266).¹

40. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

41. Cablegrama del Secretario de la Comisión Investigadora relativo a los incidentes en la frontera griega

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En primer lugar hemos de decidir si los representantes de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia serán invitados a participar en la presente reunión.

Los representantes de Bulgaria, Grecia y Yugoslavia han sido invitados por el Secretario General a estar hoy a la disposición del Consejo. El representante de Albania no ha sido invitado, por no estar, en este momento, en los Estados Unidos de América. ¿Desea algún miembro del Consejo proponer que se invite a los representantes que acabo de mencionar a que participen en la presente reunión?

Como no se propone nada en este sentido,

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 4, Anexo 9a.

deduzco que la reunión se celebrará sin la participación de estos representantes.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Supongo que si en cualquier momento, durante nuestra discusión de este asunto, se demuestra evidentemente que los intereses de esos países son afectados, entonces podremos invitarlos a participar en nuestros debates. No estamos excluyendo la posibilidad de que puedan ser invitados cuando estudiemos más detalladamente la situación que tenemos ante nosotros.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Cuando el Consejo de Seguridad principió a estudiar la reclamación del Gobierno griego, decidió invitar a los representantes de Grecia, Yugoslavia, Bulgaria y Albania a participar en la discusión de esta cuestión. Al tomar esta decisión, el Consejo de Seguridad supuso que los representantes de estos países estarían presentes en las reuniones dedicadas a este asunto. El Consejo de Seguridad no tomó ninguna decisión para limitar la presencia de los representantes de esos países en las reuniones del Consejo. La cuestión planteada por la Comisión es la misma que empezamos a discutir hace algún tiempo en relación con la reclamación del Gobierno griego. Este es otro aspecto en el examen de este asunto.

Es evidente para todos nosotros el que tendremos que dedicar más de una reunión del Consejo de Seguridad a este problema, que no ha sido aún resuelto y que debemos seguir estudiando, ya que la Comisión del Consejo de Seguridad no ha concluido todavía su trabajo. Me parece que la cuestión de la presencia de los representantes de los cuatro países se resuelve automáticamente: Deben asistir a las reuniones del Consejo, puesto que no hemos tomado ninguna decisión para limitar la presencia de estos representantes en las reuniones del Consejo.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación australiana no desea, en forma alguna, limitar o dificultar la participa-

ción de los países que puedan tener derecho a ello, en la labor de este Consejo. No obstante, debo indicar que no está bien claro, por el momento, lo que vamos a discutir hoy.

Según el Artículo 32, y tomando también en cuenta nuestra decisión anterior, es evidente que si discutimos la controversia existente entre estos cuatro países, dichos países deben también asistir y participar en la discusión; pero no estoy tan seguro como el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que lo que vamos a discutir hoy sea la controversia misma. ¿No es sencillamente una cuestión referente al funcionamiento de una Comisión creada por el Consejo lo que tenemos que tratar? ¿Vamos a discutir el fondo de la controversia, o nos vamos a limitar a un problema relativo al funcionamiento de uno de los órganos establecidos por el Consejo? En este caso, me parece que no se puede aplicar el Artículo 32, y que nuestra decisión anterior no produce efecto automáticamente.

Tal vez debería aplicarse el Artículo 31, que, como los miembros recordarán, dispone claramente que:

“Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.”

Sin más intención que hacer una mera sugerencia o, como ya dije, sin querer limitar la participación de ninguna nación, me permito decir al Consejo que posiblemente lo que discutimos hoy no es la controversia, sino algo referente al funcionamiento de un órgano subsidiario de este Consejo. Durante el estudio de esta cuestión, podrá ocurrir que se afecte a los intereses de algunos Miembros no pertenecientes al Consejo, y en tal caso, podremos decidir si invitamos o no a los Miembros interesados a que participen en el debate sin derecho a voto.

Pero si los miembros del Consejo desean considerar el debate de hoy como una continuación de la discusión de la controversia, es indudable entonces que los representantes de los cuatro países tendrán derecho, según nuestra decisión anterior y en virtud del Artículo 32, a asistir a la discusión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Sin querer prejuzgar la decisión del Consejo de Seguridad, deseo responder a una pregunta hecha por el representante de Australia.

Ha preguntado si discutiremos hoy el fondo de la cuestión. Acabamos de aprobar el punto 2 del orden del día concebido de la manera siguiente: “Cablegrama dirigido al Secretario General por el Secretario de la Comisión Investigadora relativo a los incidentes en la frontera griega”.

En este cablegrama, la Comisión Investigadora, plantea al Consejo de Seguridad la siguiente cuestión precisa: solicita al Consejo que le informe si las gestiones por ella entabladas con el Gobierno griego a fin de aplazar las ejecuciones por delitos políticos están dentro de las atribuciones definidas en la resolución aprobada

por el Consejo de Seguridad el 19 de diciembre de 1946.¹

Esta comunicación no implica, según creo, la discusión del fondo de la controversia.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Según el punto de vista de la delegación de los Estados Unidos, señor Presidente, la cuestión que tenemos ante nosotros es muy sencilla. Como Vd. ha hecho notar muy bien, nos ocupamos de una cuestión planteada por la Comisión, que es un órgano subsidiario del Consejo. Me parece que la respuesta a esta cuestión es también muy sencilla; según mi opinión personal, no debe aprovecharse esta ocasión para dedicarse a prolongadas discusiones acerca del fondo de la situación en Grecia, que nada tiene que ver con el asunto que nos ha sido planteado.

No sé cuáles son los puntos de vista de otros miembros, porque no les he consultado personalmente pero, si el Consejo lo aprueba, creo que lo único que tenemos que hacer esta mañana, antes de que se levante la reunión, es enviar a la Comisión una respuesta sencilla y concreta sobre la cuestión que ésta nos planteó. Este sería, señor Presidente, mi punto de vista personal.

Creo también que nuestra respuesta debería de alguna manera limitar el alcance de la cuestión que nos ha sido planteada. Según nuestra opinión, el cometido de la Comisión no autoriza a ésta a requerir del Gobierno griego la suspensión de sentencias contra personas condenadas únicamente porque el caso se refiera a delinquentes políticos. Esta es una cuestión muy delicada de supuesta ingerencia en los asuntos internos de otros países, y no me parece que las circunstancias justifiquen un debate prolongado sobre esta cuestión.

Según cree nuestra delegación, hay que responder a la Comisión diciéndole que no tiene facultades para solicitar en ninguno de los cuatro países la suspensión de las sentencias de los condenados a muerte, a no ser que la Comisión tenga razones para creer que en un caso determinado el interrogatorio de una de tales personas contribuya a facilitar los fines de su misión en cuyo caso deberá explícitamente basar su requerimiento en este motivo.

Desearía presentar una resolución muy sencilla que podría, si el Consejo la aprobara, satisfacer tal propósito. Con el permiso de Vd., señor Presidente, voy a leerla:

“Considerando que la Comisión Investigadora creada por el Consejo de Seguridad por la resolución adoptada el 19 de diciembre de 1946, ha sometido al Consejo la cuestión de determinar si en las atribuciones que le han sido asignadas por esa resolución figura el poder requerir al Gobierno griego para que aplase la ejecución de las personas que, por razones políticas, han sido condenadas a muerte por dicho Gobierno;

Resuelve que el Consejo de Seguridad invite al Secretario General a comunicar a la Comisión Investigadora que, según la opinión del Consejo de Seguridad, la Comisión, al

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie, No. 28, octogésima séptima reunión.

actuar en virtud de la resolución adoptada por el Consejo el 19 de diciembre de 1946, no está facultada para requerir a las autoridades competentes de Grecia, Albania, Bulgaria y Yugoslavia el aplazamiento de la ejecución de cualquier persona condenada a muerte, a no ser que la Comisión tenga razones para creer que el interrogatorio de tal persona, como testigo, pueda ayudar a la Comisión en su trabajo, y haga su petición basándose en este motivo."

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Propongo que por el momento limitemos nuestra discusión a la cuestión de decidir si los representantes de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia deben ser invitados a participar en la presente reunión.

Después de ello estudiaremos el proyecto de resolución presentado al Consejo por el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La respuesta a la cuestión de si debemos o no discutir hoy el fondo del problema que tenemos ante nosotros sólo puede ser afirmativa. Por supuesto que discutiremos—por lo menos así lo espero—el fondo y no los aspectos de procedimiento de este punto del orden del día del Consejo de Seguridad.

No estoy de acuerdo con las aseveraciones de que el asunto que discutimos—que debemos discutir en la presente reunión del Consejo—sea una cuestión independiente y separada. Es una nueva etapa de la discusión del asunto ya planteado por el Gobierno griego hace algún tiempo, y que motivó la creación de una Comisión Investigadora. La cuestión planteada por la Comisión en la comunicación recibida de su secretario no es una cuestión aislada. Es parte de un problema general. Se refiere al trabajo de la Comisión Investigadora y a la valoración de las medidas adoptadas en relación con las sentencias que sabemos han sido impuestas a algunos prisioneros políticos en Grecia. ¿Cómo se puede decir que ésta es una cuestión independiente y aislada, sin relación con el problema general que el Consejo de Seguridad ha empezado ya a discutir?

No puedo comprender por qué ciertos miembros del Consejo de Seguridad quieren discutir este asunto, que es parte de un problema general, estando ausentes los representantes de Grecia, Yugoslavia, Bulgaria y Albania. Quisiera preguntar: ¿Quién contestará las preguntas que los miembros del Consejo de Seguridad deseen hacer a los representantes de estos países en el curso de la discusión? Yo mismo, por ejemplo, tengo que hacer varias preguntas a los representantes de algunos de esos países. ¿Quién contestará a tales preguntas? Si no los invitamos, nadie podrá respondernos. ¿Acaso será esto una discusión libre y completa de la cuestión? Esta manera de proceder no corresponde a las afirmaciones, por buenas que éstas parezcan, hechas por nuestro colega australiano al decir que él no se opone a la completa y libre discusión de esta cuestión. Una cosa son palabras y otra son hechos. Decir que estamos a favor de una discusión libre de

esta cuestión y no permitir la participación en ella de los representantes de aquellos países interesados, es una flagrante contradicción de nuestras propias afirmaciones.

Creo, por lo tanto, que debemos decidir que la cuestión de la participación de los representantes de esos países en nuestra discusión debe resolverse automáticamente, porque ya hemos tomado una decisión con respecto a esto. No se trata de una cuestión nueva, sino meramente de una fase del examen de la cuestión general.

El representante de los Estados Unidos de América afirma que ésta es una cuestión sencilla y fácil de resolver. Insiste en que el asunto es sencillo y claro, pero yo no creo que sea tan sencillo ni su solución sea tan fácil que, sin discutir y sin dar a los representantes de los países que fueron invitados la oportunidad de participar en la discusión, sea posible redactar una resolución no discutida previamente por los representantes al Consejo de Seguridad. ¿Podríamos llamar a ésta una discusión libre, completa y sin trabas del asunto? Debería designársela de otra manera y no como discusión libre, detallada, completa, y sin trabas.

Pienso que la invitación a estos representantes no debería ser considerada como un hecho nuevo, sino sólo como resultado de la decisión ya adoptada por el Consejo de Seguridad cuando esta cuestión fué estudiada por primera vez.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): El Consejo de Seguridad, según creo, se ocupa hoy de una cuestión, planteada por la Comisión Investigadora en Grecia, cuyo objeto es definir la extensión de sus atribuciones. No se trata, por lo tanto, de la controversia entre Grecia y sus tres vecinos. La Comisión tiene una tarea enormemente compleja y difícil. Es natural que se dirija al Consejo de Seguridad para saber si, en el cumplimiento de su tarea, se mantiene fiel al espíritu y a la letra de sus atribuciones.

Además, es probable que en el futuro, la Comisión de Investigación tenga que dirigirse al Consejo de Seguridad para que éste defina tal o cual punto de la misión que le ha confiado. Si cada una de estas consultas fuera a suscitar en el Consejo de Seguridad un debate sobre la cuestión balcánica, se paralizaría completamente la tarea del Consejo y no podría continuar con su trabajo.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Deseo decir que estoy de acuerdo con la opinión del representante de Francia, quien expresó muy claramente sobre ese asunto lo mismo que pienso yo.

Al presentar la resolución de los Estados Unidos de América, no tengo más intención que la de dar forma concreta a nuestra opinión personal sobre cómo puede el Consejo decidir esta cuestión. La Comisión apenas ha comenzado a abordar lo fundamental de su trabajo. Me parece el colmo de la futilidad que este Consejo discuta la esencia y el fundamento de las razones por las que la Comisión haya recurrido al órgano de que depende para que éste defina sus atribuciones. No debemos adelantarnos, en los debates

de este Consejo, al informe que la Comisión deberá someternos al terminar sus trabajos.

Respecto a la participación en esta reunión de los representantes de los cuatro países interesados, la delegación de los Estados Unidos no tiene objeción alguna que formular, ni la ha tenido nunca. Nuestro único deseo es expresar nuestra confianza de que el Consejo se limite a discutir lo pertinente de este asunto.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Propongo al Consejo de Seguridad, que suspenda esta discusión.

Se nos han presentado dos propuestas: una, del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, según la cual debemos invitar a los representantes de los cuatro Gobiernos a ocupar inmediatamente un puesto en la mesa del Consejo; y otra, formulada por el representante de Australia, según la cual debemos aplazar esta decisión hasta saber qué giro toma la discusión. Pondré a votación, sucesivamente, estas dos propuestas y así podremos pasar a examinar nuestro orden del día.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Si no invitamos a los representantes de estos países, ¿quién va a contestar a las preguntas que tengo que formular a algunos de ellos?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Antes de conceder la palabra al representante de Australia, contesto al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que, cuando el Consejo de Seguridad sepa qué preguntas va a hacer, decidirá acerca de si se debe oír o consultar a los representantes de aquellos cuatro países.

Naturalmente, al dar esta respuesta, no deseo de modo alguno prejuzgar la decisión que el Consejo de Seguridad ha de tomar acerca de si debe invitarse inmediatamente a estos cuatro representantes, o si ha de aplazarse toda decisión con respecto a este punto.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación de Australia no ha presentado una propuesta formal para aplazar la decisión de esta cuestión. Nuestra posición puede resumirse de la siguiente manera: Suponiendo que no continuemos la discusión de la controversia—y estamos completamente de acuerdo con el punto de vista expresado por el representante de Francia de que no es oportuno hacerlo—en virtud de nuestra decisión anterior, no parece que los representantes de esos cuatro países puedan pretender ocupar un puesto en esta mesa. No estamos convencidos de que por el momento deban hacerlo; pero cuando abordemos el otro asunto, el de dar instrucciones a la Comisión, podríamos encontrar que los intereses de esos Estados son afectados, y en tal caso queremos estar seguros de que nos será posible convocarlos. Pero Australia no formula una propuesta definida para aplazar la cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Como nota de la declaración que acaba de formular el representante de Australia.

La propuesta de invitar a los representantes de Albania, Bulgaria, Grecia y Yugoslavia a sentarse a la mesa del Consejo se vota alzando la mano. Se rechaza la propuesta por ocho votos contra tres.

Votos a favor:

Estados Unidos de América
Polonia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Votos en contra:

Australia
Bélgica
Brasil
Colombia
China
Francia
Reino Unido
Siria

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Además del telegrama que la Comisión Investigadora dirigió al Secretario General (documento S/266),¹ éste ha recibido tres comunicaciones del representante de Grecia en las Naciones Unidas.

La primera, fechada el 7 de febrero y que lleva el No. S/271,² ha sido ya distribuída. No creo que sea necesario proceder a su lectura.

Por otra parte, las otras dos comunicaciones del representante de Grecia, fechadas el 9 de febrero, que llevan los Nos. S/272 y S/273, respectivamente, no han podido ser distribuídas, antes de comenzar la reunión, por haber llegado con retraso.

Ruego al señor Sobolev que haga el favor de leerlas, así como también la respuesta del Secretario General a la primera comunicación del representante de Grecia, fechada el 7 de febrero.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*): La respuesta del Secretario General a la primera carta del representante de Grecia³ dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y fechada el 8 de febrero de 1947, dice lo siguiente:

"Distinguido señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta No. 400, fechada el 7 de febrero de 1947. Deseo también confirmarle por escrito el deseo que le manifesté personalmente ayer tarde, de que informe inmediatamente a su Gobierno, que en mi calidad de Secretario General de las Naciones Unidas, solicito el aplazamiento de las ejecuciones mencionadas en la carta citada, hasta que los representantes de los diferentes Estados miembros del Consejo de Seguridad hayan tenido tiempo de estudiar y discutir el contenido de su carta.

Los representantes de los diferentes Estados miembros del Consejo de Seguridad recibirán hoy, tan pronto como sea posible, copia de su carta.

Sírvase Vd. aceptar el testimonio de mi mayor consideración.

(firmado) Trygve LIE
Secretario General"

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 4, Anexo 9a.

² *Idem*, Anexo 10.

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 4, Anexo 10.

El siguiente es el texto de la carta No. 413, dirigida al Secretario General por el representante de Grecia en las Naciones Unidas, con fecha 9 de febrero de 1947.

“Señor Secretario General:

Agradecería a Vd. se sirviera incorporar esta carta a los archivos del Consejo de Seguridad, así como también el telegrama¹ que le ha dirigido a Vd., el 6 de febrero de 1947, el señor Roscher Lund, Secretario de la Comisión enviada a investigar las violaciones y los incidentes en las fronteras de Grecia.

El telegrama podría ser interpretado en el sentido de que se requería oficialmente el aplazamiento de la ejecución de las catorce personas a que se refiere el telegrama. La posibilidad de tal errónea interpretación fué planteada al señor Lund, quien admitió en seguida que la solicitud se limitaba a once personas.

La ejecución de la sentencia ha sido aplazada respecto a todas las personas comprendidas en el requerimiento hecho por la Comisión.

Aprovecho esta ocasión, señor Secretario General, para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

(firmado) V. DENDRAMIS
Embajador”

La segunda carta (No. 431) dirigida por el representante de Grecia al Secretario General y fechada el 9 de febrero de 1947, dice lo siguiente:

“Señor Secretario General:

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar a Vd. se sirva someter a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad los siguientes puntos:

1. El propósito del Gobierno griego al hacer la protesta que puse en sus manos el 7 de febrero de 1947, fué facilitar el trabajo de la Comisión Investigadora eliminando toda falsa interpretación respecto a su jurisdicción y haciendo desaparecer la idea de que ésta pudiera considerarse autorizada a intervenir en los asuntos internos de Grecia.

2. A fin de demostrar el deseo de Grecia de cooperar en la labor de la investigación, apartándose de la discusión de cuestiones extemporáneas, mi Gobierno ha recomendado a las autoridades competentes el aplazamiento de la ejecución de las sentencias dictadas contra las personas mencionadas en el requerimiento formulado oficiosamente por los miembros de la Comisión Investigadora. El aplazamiento solicitado ha sido concedido.

3. La Comisión Investigadora se encuentra en Grecia, esperándose que visite también Albania, Bulgaria y Yugoslavia, “para comprobar los hechos referentes a las supuestas violaciones de fronteras”. La Comisión no debe permitir que se desvíe su atención de su tarea de estudiar, en primer lugar los hechos, investigando en las zonas fronterizas las “violaciones e incidentes” que son objeto de la in-

vestigación ordenada por la resolución del Consejo de Seguridad, del 19 de diciembre de 1946. El Gobierno griego no tiene nada que ocultar, pero el aplazamiento de la investigación “sobre el terreno” en ambos lados de la frontera, puede dar por resultado la desaparición de importantes datos de hecho, necesarios para esclarecer las causas de los incidentes. El Gobierno griego confía en que el Consejo de Seguridad aprovechará la oportunidad creada por la indagación de la Comisión Investigadora, para dar instrucciones a los miembros y a la secretaría de ésta a fin de que proceda a determinar los hechos pertinentes.

Aprovecho esta ocasión, señor Secretario General, para reiterarle la seguridad de mi más alta consideración.

(firmado) V. DENDRAMIS
Embajador”

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tenemos ante nosotros un proyecto de resolución recién presentado por el representante de los Estados Unidos de América. ¿Desea alguien hacer uso de la palabra acerca del particular?

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo quiero decir que apoyo esta propuesta. Me parece que constituye la respuesta adecuada a la cuestión que nos ha sido planteada por la Comisión Investigadora.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Creo que el Consejo de Seguridad debe aprobar la actuación de la Comisión Investigadora. La Comisión trabaja en este momento en la capital de Grecia. Durante el curso de su trabajo la Comisión se ha hallado ante una situación de hecho, ante un incidente concreto, y se ha visto obligada a tomar las medidas adecuadas al caso.

Según la información que el Consejo de Seguridad ha obtenido de la Comisión, ésta ha recibido centenares de demandas conteniendo acusaciones contra las autoridades y el Gobierno griego, en relación con las sentencias dictadas por las autoridades griegas contra presos políticos. Contestando tales peticiones y solicitudes, la Comisión Investigadora, decidió oficiosamente, de acuerdo con la comunicación del secretario de la Comisión, dirigir una solicitud al Gobierno griego pidiendo el aplazamiento de la ejecución de las sentencias impuestas por un tribunal militar griego a un grupo de prisioneros políticos. Aparentemente, la Comisión Investigadora halló útil, desde el punto de vista del resultado de su trabajo, hacer esta gestión ante el Gobierno griego. La actuación de la Comisión es perfectamente comprensible a causa de la situación existente en Grecia.

Ahora bien, ¿en qué circunstancias dirigió la Comisión esta solicitud al Gobierno griego? Las circunstancias eran tales que mientras la Comisión del Consejo de Seguridad proseguía su labor —y el Consejo de Seguridad, órgano de las Naciones Unidas, encargado de la misión de mantener la paz está realizando una misión definida de investigación de la situación en

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, Suplemento No. 4, Anexo 9a.

Grecia—se ejecutaba a prisioneros políticos, en Grecia y a aquellas personas que habían defendido los más elementales derechos y libertades democráticas. Por consiguiente, al estimar la actuación de la Comisión, debemos tener presentes las circunstancias en que ésta trabaja en Grecia. Creo que si tomamos en cuenta estas circunstancias, entenderemos por qué la Comisión Investigadora—en mi opinión no pudo haber actuado de otra manera—dirigió a las autoridades griegas la petición que nos ha sido dada a conocer por el secretario de la Comisión.

Por consiguiente, en relación con la discusión de esta cuestión, la delegación soviética sostiene la opinión de que la actuación de la Comisión, respecto a los prisioneros políticos condenados a muerte por las autoridades griegas, estuvo justificada, y que el Consejo de Seguridad debe aprobar la actuación de su Comisión. Se procedió con la idea de aclarar la situación existente en Grecia, y en relación con el cumplimiento de la tarea de la Comisión.

Esta idea no está reflejada en la resolución propuesta por el representante de los Estados Unidos. En ésta se afirma que la Comisión no está autorizada para dirigir tal solicitud a los Gobiernos de Grecia, Bulgaria, Albania y Yugoslavia, a no ser que considere que la persona bajo sentencia, está relacionada con su misión. La resolución de los Estados Unidos de América no refleja la idea de que la Comisión ha actuado acertadamente en este asunto, tomando en cuenta la situación existente en Grecia en el momento en que la Comisión del Consejo de Seguridad trabaja en ese país. Desde este punto de vista, la resolución no es satisfactoria. No da una respuesta clara a las siguientes preguntas: ¿Actuó la Comisión acertada o erróneamente con respecto a este grupo de prisioneros políticos condenados a muerte? Y si actuó acertadamente, ¿por qué lo hizo?

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): La delegación de Australia considera que por el momento no necesitaremos emitir un juicio sobre la Comisión, ni sobre la situación en Grecia. No consideramos de ninguna manera que los documentos que tenemos ante nosotros constituyan un juicio sobre los asuntos investigados por la Comisión. Nos parece que la Comisión que hemos nombrado, con atribuciones precisas, debe tener completa libertad de acción para cumplir la tarea que se le confió, en la forma que juzguen mejor los miembros de la Comisión y consideramos que esto es lo que la Comisión está haciendo. Nos parece que en cuanto ha sido nombrada una Comisión, ésta pasa a tener una especie de existencia propia, dentro de las atribuciones que se la han asignado, debiéndosela permitir en este sentido cierta libertad de juicio para hacer lo que considere conveniente y oportuno en el cumplimiento de su mandato.

Pensamos igualmente que todo lo que en este caso especial hayan hecho los miembros de la Comisión, lo han hecho como tales miembros de la Comisión. Cualquiera que haya sido el requerimiento hecho al Gobierno griego éste no fué solicitado por los Gobiernos interesados, sino

por los miembros de la Comisión y además, según creemos, en forma oficiosa.

De los documentos que se nos han sometido resulta que este requerimiento oficioso se basó en la creencia de que, si el Gobierno griego aplazase ciertas ejecuciones se facilitaría el trabajo de la Comisión. Nos parece que el Gobierno griego no estaba en modo alguno obligado, jurídicamente hablando, a acceder al requerimiento; pero nos complace ver en los documentos que tenemos ante nosotros que, en efecto, el Gobierno griego ha accedido al requerimiento oficioso que se le hizo, indicando así su deseo de ayudar a la Comisión. Nos parece imposible para este Consejo, reunido a tanta distancia de Atenas, conocer el fondo del asunto, ni nos corresponde a nosotros, en este momento, intentar juzgar el fondo de este caso especial.

A su debido tiempo, recibiremos un informe de la Comisión y entonces podremos emitir nuestro juicio. Mientras tanto, sólo nos interesa la cuestión del funcionamiento de la Comisión. Considerando la situación bajo este aspecto, nos parece que la resolución presentada por la delegación de los Estados Unidos de América probablemente satisfará las exigencias de la situación actual.

El sentido de la resolución es para nosotros el siguiente: en primer lugar, que la Comisión tiene cierta libertad de actuar—y en segundo, que la Comisión puede actuar—y confiamos que actuará—sólo para servir a los fines de la investigación. La resolución parece también indicar que toda acción que la Comisión considere adecuada en Grecia lo será asimismo en los demás países comprendidos en la investigación.

Por estas razones, apoyaremos la resolución de los Estados Unidos.

Sr. MICHALOWSKI (Polonia) (*traducido del inglés*): Después de las explicaciones dadas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por el representante de Australia, deseo presentar una enmienda a la resolución de los Estados Unidos de América.¹ Propongo que el último párrafo de esta resolución diga lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad considera que la Comisión, en su requerimiento oficioso de aplazar las ejecuciones, no actuó en contra de las atribuciones contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad del 19 de diciembre de 1946; pero el Consejo de Seguridad recomienda a la Comisión que en el futuro use de prudencia al hacer requerimientos de tal índole, a no ser que la Comisión tenga razón para creer que tal actuación facilitará su trabajo.”

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si nadie más pide la palabra, someteré a votación el proyecto de resolución sometido por el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Yo también tengo un proyecto de resolución, pero desgraciadamente su texto no ha sido todavía traducido del ruso al inglés.

¹ Véase página 106.

Se está haciendo la traducción. Tal vez bastaría suspender la reunión por quince minutos con objeto de que la traducción pueda ser distribuída a los miembros del Consejo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Propongo, señor Presidente, que suspendamos la reunión para ir a comer. Puede ser que basten sólo quince minutos para la traducción, pero probablemente tendremos después una larga discusión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si no hay objeción a que se suspenda la reunión, la iniciaremos nuevamente a las 14.30 horas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

101a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el lunes 10 de febrero de 1947, a las 14.30 horas.

Presidente: Sr. F. VAN LANGENHOVE (Bélgica).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

42. Continuación de la discusión del cablegrama del Secretario de la Comisión Investigadora relativo a los incidentes en la frontera griega

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Reanudamos la discusión sobre el cablegrama fechado el 6 de febrero de 1947 y dirigido al Secretario General por el secretario de la Comisión Investigadora, referente a los incidentes en la frontera griega. Ante Vds. están la enmienda polaca y la enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al proyecto de resolución propuesto por el representante de los Estados Unidos de América.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Propongo que eliminemos la última frase del texto de la resolución de los Estados Unidos de América,¹ principiando con las palabras, "a no ser que la Comisión tenga razones para creer . . ." y que la substituyamos por el texto que figura en el proyecto de resolución recién distribuído por la Secretaría. Ruego a los miembros del Consejo de Seguridad que manifiesten, si así lo desean, sus opiniones sobre esta enmienda para poder, a su debido tiempo, someterla a votación.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Como el texto francés de la enmienda del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ha sido aún distribuído, ruego a un intérprete que nos dé la traducción francesa.

La enmienda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto inglés ha sido ya distribuído, es leída en francés por un intérprete:

" . . . el Consejo de Seguridad aprueba, al mismo tiempo, la medida adoptada por la Comisión Investigadora de hacer un llamamiento al Gobierno griego respecto a la condena a muerte de un grupo de presos políticos puesto que, según los informes recibidos de la Comisión, las cuestiones relativas a esas personas están relacionadas con la labor de ésta."

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Esta enmienda tiende a suprimir el último párrafo de la resolución de los Estados Unidos y a substituirlo por un nuevo párrafo con un sentido completamente diferente. No puedo dejar pasar la ocasión sin manifestar mi desacuerdo.

La enmienda¹ propuesta por la delegación de Polonia aprueba categóricamente la actuación de la Comisión, y se limita a exhortarla a proceder con precaución en el futuro. No contesta directamente a la cuestión de si tal actuación está o no dentro de sus atribuciones. Además, no creo que este Consejo tenga suficientes pruebas ante sí para expresar una opinión técnica acerca de la actuación de la Comisión respecto a las personas cuyas sentencias de muerte fueron aplazadas por el Gobierno griego después de este requerimiento oficioso. No estamos reunidos aquí para juzgar esos casos individuales. En mi opinión no tenemos pruebas para emitir juicio, aunque el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas haya calificado de héroes a aquellas personas condenadas. Puede que lo sean, pero no he visto ninguna prueba de ello, y creo, por lo tanto, que debemos evitar emitir tales juicios. No puedo aceptar esta enmienda.

Sr. DE SOUZA GOMES (Brasil) (*traducido del francés*): Creo que existe cierta contradicción en mantener la primera frase de la resolución de los Estados Unidos de América y utilizar, para la segunda, el texto propuesto por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En la resolución de los Estados Unidos de América, se dice que el Consejo de Seguridad cree que la Comisión, al actuar en virtud de la resolución aprobada, no está facultada para requerir a las autoridades competentes de Grecia el aplazamiento de la ejecución de cualquier persona condenada a muerte. Pero después se nos dice: "El Consejo de Seguridad aprueba al mismo tiempo la medida adoptada por la Comisión Investigadora." Así, en la primera frase hay casi una nota de censura, y en la segunda se aprueba la conducta de la Comisión. No veo cómo se pueden conciliar los dos textos.

Por otra parte—hablo en nombre de mi delegación—no estamos en condiciones de juzgar, porque no tenemos ningún informe a nuestra disposición. Tal vez el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas posea alguno, pero yo por mi parte, no tengo ninguno que me permita juzgar exactamente la conducta de la Comisión. Por lo tanto me sería muy difícil aprobar esta enmienda.

¹ Véase página 106.

¹ Véase página 110.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Argentina

Editorial Sudamericana, S. A.
Alsina 500
BUENOS AIRES

Australia

H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY

Bélgica

Agence et Messageries de
la Presse
14-22 rue du Persil
BRUSELAS

Bolivia

Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ

Canadá

The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO

Costa Rica

Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ

Cuba

La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA

Checoslovaquia

F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1

Chile

Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO

China

The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI

Dinamarca

Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE

Ecuador

Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL

Egipto

Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO

Estados Unidos de América

International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.

Filipinas

D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN

Finlandia

Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI

Francia

Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS V^o

Grecia

"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS

Guatemala

José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA

Haití

Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE

India

Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI

Irak

Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD

Irán

Bangahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN

Libano

Librairie universelle
BEIRUT

Luxemburgo

Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO

Noruega

Norsk Bokimport A/S
Edv. Storins Gate 1
OSLO

Nueva Zelandia

Gordon & Gotch
Waring Taylor Street
WELLINGTON

Países Bajos

N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA

Reino Unido

H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S.E. 1

y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDINBURGO,
MÁNCHESTER, CARDIFF,
BELFAST y BRÍSTOL

República Dominicana

Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO

Siria

Librairie Universelle
DAMASCO

Suecia

C. E. Fritzs Kungl.
Hofbokhandel A.-B.
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO

Suiza

Librairie Payot S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA

Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I

Unión Sudafricana

Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO

Yugoslavia

Drzavno Preduzeće
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
BELGRADO